

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

69**GRIÑÓN****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Según queda acreditado en certificación de 25 de enero de 2022, expedida al efecto por el secretario general de esta Corporación, el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de los usos y actividades en el Recinto Ferial de Griñón (expte. 231/2020), ha sido expuesto al público por plazo de treinta días, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 274, de 17 de noviembre de 2021 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación o reclamación alguna, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de ordenanza fiscal reguladora de los usos y actividades en el Recinto Ferial de Griñón (expte. 231/2020), adoptado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Griñón de 4 de noviembre de 2021 y cuyo texto íntegro se publica en Anexo, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS
Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL RECINTO FERIAL
DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES
Y EVENTOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE GRIÑÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La redacción de la presente Ordenanza (como manifestación de la potestad reglamentaria reconocida a las Entidades Locales en el artículo 4 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), surge como consecuencia de la necesidad de dotar al municipio de un instrumento normativo eficaz, que hasta ahora no existía en el Ayuntamiento de Griñón, que regule de manera integral los usos y actividades a desarrollar en el recinto ferial de esta localidad, durante la celebración de sus Fiestas Patronales, de tal manera que el Ayuntamiento pueda establecer un control previo de cara a garantizar unas condiciones de seguridad y homogeneidad de las atracciones, puestos y elementos a instalar.

Nuestras Fiestas Patronales en honor al Santísimo Cristo Aparecido, nacieron con el propósito de consolidarse como un espacio abierto de encuentro y convivencia de nuestros vecinos, como seña principal de identidad. En este sentido, respetando nuestras tradiciones y raíces, ha de ser un puente que una nuestra historia con el presente, y con la realidad futura de nuestro municipio.

Igualmente, desde el Ayuntamiento de Griñón se organizan distintos eventos y festejos que tienen como sede el Recinto Ferial, todos ellos con el objetivo de mejorar la convivencia y hacer más participativa la vida de los vecinos y visitantes de nuestra villa.

Todo proyecto de importancia para un municipio requiere del apoyo y colaboración de las entidades y de los ciudadanos que conforman el mismo. Este espíritu ha llevado a consolidar Griñón como una localidad abierta, participativa e integradora.

La normativa que aquí se dispone viene a normalizar la celebración de los festejos en un marco de tolerancia, convivencia y respeto entre los que, de una manera u otra, participamos en dicho evento.

TÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación objetiva.*—1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los usos y actividades a desarrollar en el recinto ferial durante la celebración de las fiestas patronales de Griñón, entendiéndose por recinto ferial el espacio físico donde se desarrollan las actividades de la feria.

2. Se establecen los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso y montaje de atracciones feriales, casetas y similares, así como los requisitos que deberá cumplir el solicitante en atención a las actividades que pretendan desarrollarse en el bien cuyo uso se concede.

3. Al estar las “Ferias” incluidas dentro del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones (epígrafe 7.1), las actividades que lo componen (atracciones mecánicas, atracciones no mecánicas, puestos/casetas de hostelería, tómbolas, casetas de tiro, etc.), están dentro del ámbito de aplicación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (LEPAR). Por ello, se las solicitudes de autorización de los participantes se tramitarán según lo establecido por dicha Ley, bien sea licencia de apertura, bien sea Declaración Responsable (Disposición Adicional Novena LEPAR), terminando ambos procedimientos, en caso de ser informados favorablemente, en una licencia de funcionamiento de carácter eventual indicando expresamente los días de validez. Por lo tanto, los impresos de solicitud de licencia LEPAR o Declaración Responsable LEPAR deben ser solicitados junto con el resto de documentación por cada participante.

Art. 2. *Ámbito de aplicación subjetivo.*—Podrán solicitar autorización para la ocupación de espacios en el recinto ferial de Griñón para la instalación de atracciones, puestos o casetas, cualquier persona física, personas jurídicas o comunidades de bienes interesadas en su ocupación, siempre que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Griñón.

Art. 3. *Definiciones.*

- a) Atracción: son aquellos aparatos recreativos mecánicos desmontables, dotados de movimiento propio o no.
- b) Caseta: es aquella construcción provisional desmontable o aquel vehículo acondicionado donde se realiza la actividad de tiro, ejercicio de habilidad, rifas o apuestas, con el fin de obtener un premio.
- c) Venta ambulante: es la venta de productos realizada por comerciantes fuera de establecimiento comercial en instalaciones desmontables o transportables, en los términos previstos en la normativa reguladora.
- d) Autorización de uso: es aquella que se concede para ocupar el terreno.
- e) Autorización de funcionamiento: es aquella que se concede para poder poner en marcha la actividad.

Art. 4. *Del recinto ferial.*—El recinto ferial se encuentra situado en el Paseo de la Mina, de acuerdo con el plano adjunto.

Las zonas en las que se encuentra dividido el recinto ferial, en función del tipo de ocupación, son:

- a) Zona de atracciones mecánicas: comprende los espacios destinados a las atracciones de feria.
- b) Zona de casetas: comprende los espacios dedicados a casetas y barracas.
- c) Zona de comida: comprende los espacios destinados a los puestos donde se sirvan alimentos.
- d) Zona de venta ambulante: comprende los espacios destinados a los puestos de venta ambulante.
- e) Zona destinada a la carpa municipal.

Asimismo, se prevé la reserva del espacio suficiente para la instalación de aseos portátiles, en número suficiente según las dimensiones y envergadura de la feria que se pretenda instalar y de los aforos permitidos.

Art. 5. *Fechas de celebración de las fiestas y ferias.*—La fiesta en honor del Santísimo Cristo Aparecido se celebra en el mes de junio de cada año. La duración de las fiestas se establecerá cada año por la Alcaldía-Presidencia. Igualmente, podrán celebrarse otras fiestas y eventos, con la periodicidad y calendario que en cada caso se establezcan.

Art. 6. *Horario de funcionamiento.*—La Alcaldía-Presidencia establecerá anualmente el horario de funcionamiento del recinto ferial contemplando que, entre el cierre y apertura diaria del ferial, transcurran al menos seis horas, teniendo en cuenta los límites determinados por la Comunidad de Madrid en actividades recreativas o de espectáculos.

Art. 7. *Órgano adjudicatario.*—El órgano competente para autorizar la ocupación de espacios y otorgar autorizaciones de funcionamiento para las actividades que así lo requieran y cumplan con lo establecido en esta Ordenanza, es la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue.

La Concejalía de Festejos dirigirá y supervisará todas las actuaciones referentes a las ocupaciones de los espacios en el Recinto Ferial.

La adjudicación de uso de espacio en los terrenos del ferial, en modo alguno supondrá la autorización de funcionamiento de la actividad, que requerirá la tramitación de los oportunos permisos previa presentación de los documentos que al efecto sean requeridos al adjudicatario de la parcela/puesto/espacio.

TÍTULO II

De la ocupación de terrenos y de la autorización de funcionamiento

Capítulo 1

Disposiciones generales

Art. 8. *Convocatoria y presentación de solicitudes.*—1. El Ayuntamiento publicará, anualmente, a tenor del espacio disponible para la instalación de actividades, la convocatoria de solicitudes y el espacio habilitado para el recinto ferial.

2. Cada año, con una antelación mínima de un mes al comienzo de las fiestas se presentarán, en la forma legalmente establecida, las solicitudes para obtener la autorización de uso del espacio y la de funcionamiento de la actividad que se pretenda desarrollar.

3. El órgano municipal competente queda facultado para modificar estos plazos, debiendo publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

4. Las solicitudes se formalizarán en los impresos facilitados a tal fin por el Ayuntamiento, y se entregarán en las dependencias municipales, dejando constancia de la entrega del documento y sellándose una copia del mismo, que quedará en poder del solicitante.

5. Las solicitudes presentadas fuera de plazo carecerán de efecto alguno.

6. Se entiende que el adjudicatario, en el momento de la solicitud, acepta íntegramente cuánto se especifica en esta ordenanza.

Capítulo 2

De la ocupación de los espacios

Art. 9. *Sistema de ocupación.*—La ocupación de los espacios en los terrenos del ferial, se realizará atendiendo a cada una de las zonas diferenciadas de uso de la siguiente manera:

- Zona de atracciones mecánicas. Por reparto de espacio donde podrán instalarse:
 - a) Aparatos mecánicos infantiles que sus inequívocas características sean de la exclusiva utilización para niños.
 - b) Aparatos mecánicos de gran atracción, destinados a adultos.
- Zona de casetas. Por reparto de espacios donde podrán instalarse:
 - a) Casetas de tiro y ejercicio de habilidad.
 - b) Casetas de rifas, tómbolas y apuestas.
- Zona de comida. Por reparto de espacios donde podrán instalarse:
 - a) Bares.
 - b) Churrerías.
 - c) Hamburgueserías.
 - d) Puestos de degustación.
 - e) Venta de bollería y similares.
- Zona de venta ambulante. Por reparto de puestos.

Art. 10. *De la prohibición de ocupación de los terrenos.*—1. Queda prohibida la ocupación de espacios en el recinto ferial por cualquiera de las formas indicadas en el artículo 9 o similares, sin la preceptiva autorización municipal.

2. Queda prohibida la ocupación de espacios en el recinto ferial y alrededores que no estén habilitados para su uso y autorizados por el órgano municipal competente.

Art. 11. *Carácter temporal.*—Toda autorización tendrá carácter temporal, con duración limitada a los días de feria del año en que se obtenga.

Art. 12. *Prohibición de traspaso o subarriendo de la autorización.*—Se prohíbe el traspaso o subarriendo, ya sea gratuito o no, de las autorizaciones de uso y funcionamiento de la actividad, mediante venta o alquiler, total o parcial.

Art. 13. *Montaje de la instalación.*—Las personas que, habiendo obtenido la autorización, no realizaran el montaje de la instalación dentro del plazo establecido para ello, perderán sus derechos, reservándose el Ayuntamiento el derecho a ubicar otras instalaciones.

Art. 14. *Espacios libres.*—El Ayuntamiento se reserva el derecho a ubicar, en el espacio que quedara libre, cualquier otra actividad que considere de interés para el buen funcionamiento del ferial.

Capítulo 3

Documentación a presentar y criterios de adjudicación

Art. 15. *Zona de atracciones mecánicas.*—Solicitudes y documentación a presentar. Los solicitantes deberán presentar, acompañando a la solicitud, la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física, o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor, y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

2. Seguro de responsabilidad civil del aparato y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor mínimo de 600.000 euros.

3. Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda y de la Seguridad Social.

4. Fotocopia del documento en el que conste el alta en el impuesto de actividades económicas.

5. Boletín de instalación eléctrica de baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original.

6. Certificado de revisión anual firmado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El documento incluirá una descripción de la atracción o aparato de que se trate (incluirá fotografía de la misma), datos del fabricante (homologaciones, etcétera), de la instalación eléctrica, potencia eléctrica, revisión efectuada de la misma (disparos de diferenciales, etcétera), descripción de las pruebas realizadas.

7. Una vez finalizado el montaje, se deberá aportar al Técnico Municipal de Control un Certificado de Montaje y Seguridad de la atracción, firmado por técnico competente, y visado por el Colegio. Este visado se podrá sustituir por un documento que acredite la habilitación profesional del técnico aceptado por el Técnico Municipal. Y certificado de montaje eléctrico y hoja de ruta de la Instalación eléctrica de carácter temporal debidamente selladas por una entidad de Inspección y Control Industrial.

8. Copia del contrato de mantenimiento de los extintores previstos en la instalación y del certificado de verificación, recarga y prueba de presión de los mismos, debidamente sellado por la empresa mantenedora.

9. De oficio se solicitará al Área de Hacienda certificado en el que se indique que no se tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.

Art. 16. *Zona de comida y zona de casetas.*—Solicitudes y documentación a presentar. Los solicitantes deberán presentar, acompañando a la solicitud, la siguiente documentación:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física, o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fis-

cal, copia de la escritura de constitución en vigor, y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

2. Seguro de responsabilidad civil, y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor mínimo de 500.000 euros para casetas, bares, hamburgueserías y churrerías, y de 200.000 euros para los puestos de degustación, zonas de venta de bollería, puestos de algodón y palomitas.

3. Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda y de la Seguridad Social.

4. Fotocopia del documento en el que conste el alta en el impuesto de actividades económicas.

5. Boletín de instalación eléctrica de baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original.

6. Contrato de mantenimiento de los equipos de protección contra incendio y certificado de verificación debidamente sellados.

7. Acreditación de formación de los manipuladores de alimentos, en su caso.

8. Certificado para la gestión de los aceites vegetales usados por empresa autorizada, cuando proceda.

9. Si dispone de instalación de gas, deberá presentar, además, el certificado de la instalación de gas y de revisión de la instalación firmadas por técnicos competentes en cada caso.

10. De oficio se solicitará al Área de Hacienda certificado en el que se indique que no se tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.

11. Una vez finalizado el montaje, se deberá aportar certificado de montaje eléctrico y hoja de ruta de la Instalación eléctrica de carácter temporal, debidamente emitidos por una entidad de Inspección y Control Industrial.

Art. 17. *Zona de venta ambulante.*—Solicitudes y documentación a presentar. Los solicitantes deberán presentar, acompañando a la solicitud, la siguiente documentación.

1. Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante en caso de ser persona física, o acreditación del representante en caso de que el solicitante sea una persona jurídica. Las personas jurídicas deberán presentar fotocopia del código de identificación fiscal, copia de la escritura de constitución en vigor, y fotocopia del documento nacional de identidad del representante legal de la empresa.

2. Seguro de responsabilidad civil, y recibo del año en curso. El seguro deberá realizarse por valor mínimo de 100.000 euros.

3. Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda y de la Seguridad Social.

4. Fotocopia del documento en el que conste el alta en el impuesto de actividades económicas.

5. Boletín de instalación eléctrica de baja tensión firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original.

6. Contrato de mantenimiento de los equipos de protección contra incendio y certificado de verificación debidamente sellados.

7. Deberá especificar en la solicitud:

- El tipo de puesto que se quiere instalar.
- El tipo de mercaderías a vender.
- Las medidas del puesto.
- El uso o no de generadores eléctricos propios.

8. Copia del carnet de vendedor ambulante de la Comunidad de Madrid, o en su defecto copia de la solicitud cuya fecha en el Registro de Entrada en la Comunidad de Madrid no supere los 3 meses.

9. De oficio se solicitará al Área de Hacienda certificado en el que se indique que no se tiene deudas pendientes con la Hacienda Local.

10. Una vez finalizado el montaje, se deberá aportar certificado de montaje eléctrico y hoja de ruta de la Instalación eléctrica de carácter temporal debidamente selladas por una entidad de Inspección y Control Industrial.

Art. 18. *Criterios y procedimiento general de adjudicación.*

A) Criterios de adjudicación.

Para llevar a cabo la adjudicación del uso de espacio para las actividades del recinto ferial, se atenderá al régimen de autorización previsto en el art. 92 de la LPAP y artículo 77.2 del RBEL, según los siguientes criterios:

1. Las autorizaciones se concederán directamente a todo solicitante que cumpla los requisitos de la presente Ordenanza y la normativa aplicable. En caso de concurrir más solicitudes sobre el mismo espacio, se atenderá como criterio preferente, a la antigüedad de la persona física, jurídica o comunidad de bienes en el ejercicio de la actividad, acreditada por su participación continuada en las fiestas patronales en los últimos cinco años.
2. En el caso de quedar espacios sin ocupar después de su reparto con arreglo al criterio anterior, los servicios técnicos quedan facultados para distribuir motivadamente los espacios a aquellas atracciones, puestos o casetas que tengan un objeto distinto a los que hayan sido adjudicados con arreglo a los criterios anteriores.
3. En caso de concurrencia, que fueran varios los puestos que empaten en el criterio preferente o de tratarse de un evento o supuesto en el que no pudiera utilizarse el criterio antigüedad, se resolverá por sorteo.

En todo caso, la instalación adjudicada deberá tener como máximo las mismas dimensiones del espacio que queda libre.

En ningún caso podrá ser adjudicatario el solicitante que hubiera sido sancionado con arreglo a la presente ordenanza en los últimos dos años.

B) Procedimiento de adjudicación.

Analizadas las solicitudes presentadas, aquellos que resulten adjudicatarios deberán abonar la tasa correspondiente que se establezca en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos, Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos atracciones o Recreo, situados en terreno de uso público local. En caso de no ser abonada, se entenderá que se renuncia a la adjudicación del espacio, procediéndose a repartir el mismo de conformidad con los criterios previstos del punto anterior.

En caso de renuncia a la adjudicación del espacio, no se tendrá derecho a la devolución de la tasa.

Capítulo 4

De la autorización de funcionamiento

Art. 19. *Autorización de funcionamiento.*—1. El órgano competente para otorgar esta autorización es la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

La Concejalía de Festejos dirigirá y supervisará todas las actuaciones referentes a estas autorizaciones.

2. Una vez concedida la autorización, se entregará al adjudicatario documento acreditativo, que deberá estar expuesto en el lugar de la actividad y a la vista general durante todo el tiempo, para su control e inspección por los servicios municipales.

3. La adjudicación de uso de espacio en el ferial en modo alguno supondrá la autorización para poder poner en funcionamiento la actividad.

TÍTULO III

De las condiciones de las instalaciones

Art. 20. *Asentamiento y replanteo.*—Al objeto de cumplir con los trabajos de reparación y acondicionamiento del recinto ferial, no se permitirán instalaciones hasta que el órgano municipal competente lo autorice.

Art. 21. *Recinto de caravanas-viviendas.*—Una vez analizadas las solicitudes presentadas y a la vista del espacio disponible, el Ayuntamiento determinará el lugar de ubicación de caravanas-viviendas.

Los servicios de Policía Municipal podrán exigir la presentación de la carta de pago o autorización para el acceso al recinto ferial, procediendo a multar y retirar a todo vehículo que incumpla las anteriores condiciones, siendo los gastos de retirada a cargo del infractor, independientemente de la sanción correspondiente.

Art. 22. *Montaje y desmontaje.*—1. Todas las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los adjudicatarios de los terrenos.

Correrá por cuenta del adjudicatario el proveerse, bien de grupo electrógeno, bien de los gastos de enganche eléctrico y, en su caso, los de tendido de línea, que deberán ajustarse a lo especificado en el título VII dedicado a los servicios de infraestructura.

2. Fechas de montaje: la organización del ferial publicará, con la antelación suficiente, la fecha de inicio de montaje. A partir de esta fecha se podrá iniciar la construcción, debiendo haber finalizado la instalación cuarenta y ocho horas antes del inicio de funcionamiento del ferial, al objeto de girar la correspondiente inspección municipal.

3. Fechas de desmontaje: los adjudicatarios dispondrán de cuarenta y ocho horas para el desmontaje total de la instalación, una vez finalizadas las fiestas, debiendo dejar el espacio ocupado en las mismas condiciones de limpieza, higiene y características en las que se encontraba cuando entraron a montar.

Art. 23. *Condiciones de instalación.*—Solo se permite la instalación de una atracción, caseta, puesto de comida o puesto de venta ambulante, por espacio.

Los autorizados no podrán, bajo ningún concepto, dividir el espacio adjudicado, ni dedicarlo a otros usos o fines distintos de los previstos para el mismo.

Queda expresamente prohibido:

- A) Modificar el emplazamiento de la actividad una vez verificado por los servicios técnicos.
- B) Colocar instalaciones distintas o de otro uso al permitido y declarado en la adjudicación.
- C) Rebasar bajo ningún concepto los límites de la autorización marcada sobre el terreno.
- D) No mantener la alineación ocupando terrenos de las calles del ferial.
- E) No respetar las calles interiores de seguridad que se dejan entre las parcelas.
- F) Mantener dentro de los límites del recinto ferial y/o aparcamientos colindantes cualquier elemento que sea de tracción mecánica y que no sean necesarios para el funcionamiento de la actividad.
- G) La ocupación de las zonas verdes por materiales de cualquier naturaleza procedente de las casetas, barracas o puestos de venta, así como la colocación sobre estas zonas de parte de los aparatos o de sus elementos de apoyo. Igualmente está prohibido el volado de los elementos anteriores sobre estas zonas.
- H) La utilización de los elementos vegetales para la colocación de carteles o cualquier tipo de información.
- I) La instalación de cualquier elemento, atracción o puesto fuera de las zonas designadas.

Art. 24. *Condiciones de zonificación y uso.*

- A) En cada espacio solo se podrá asentar el tipo de instalación que se indique en los planos y documentos de distribución del ferial, de acuerdo con la zonificación y destino de los terrenos.
- B) Los bares, churrerías, hamburgueserías, puestos de degustación y venta de bollería y similares solo podrán instalarse en los espacios expresamente reservados para ellos, debiendo expedir los artículos específicos de cada uno.
- C) Los aparatos mecánicos de gran atracción e infantiles, solo podrán instalarse en los espacios designados en los planos para este uso. Deberán estar abiertos por su frente y costados. En ninguno de los espacios destinados a aparatos podrán instalarse puestos de venta ambulante ni de otro tipo.
- D) Las casetas o barracas de atracciones, tómbolas, rifas, espectáculos, juegos de habilidad o azar y venta, en general, tendrán solamente abierto el frente y totalmente cerrados los laterales y el fondo de la instalación. Solo podrán instalarse en los espacios en los que así se indique.

Art. 25. *Condiciones higiénicas de los puestos de comida.*—1. Cada caseta dispondrá de al menos un grifo y un fregadero para limpieza de vajillas, prefiriéndose los cubiertos de única utilización.

2. Cada caseta dispondrá de papeleras en número suficiente, al menos una por cada módulo, con un mínimo de dos.

3. Los líquidos que no contengan sustancias o residuos peligrosos, y las aguas procedentes de restaurantes, bares, etcétera, se evacuarán al sistema integral de saneamiento y, en ningún caso, se realizará su vertido directo sobre el suelo ni sobre cualquier superficie de zona verde.

Art. 26. *Solera y anclajes.*—Los anclajes utilizados para el apoyo de la estructura metálica deberán retirarse una vez finalizada la feria, y queda prohibido utilizar como elementos de apoyo ningún objeto o estructura comunes del ferial, incluido su arbolado.

TÍTULO IV

De las obligaciones de los feriantes

Art. 27. *Obligaciones de los feriantes.*

- A) El abono de las tasas en los términos establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal.
- B) Estar presentes los titulares de cada una de las actividades durante la inspección técnica municipal de cada una de ellas. La no presentación de los titulares de las atracciones durante la inspección, en el día fijado por el Ayuntamiento, será motivo de exclusión de participación en la feria de que se trate. Dicha inspección, a modo indicativo, se realizará, como muy tarde, en la mañana del día anterior al de la inauguración de la feria.
- C) Por lo que se refiere a las instalaciones eléctricas, habrá de presentarse un ejemplar del boletín de instalación o fotocopia del mismo.
- D) Cuando se trate de instalaciones dotadas de grupo electrógeno, se adjuntará certificado similar al del apartado b) de este artículo, de cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.
- E) Los establecimientos que sirvan comidas y bebidas deberán cumplir con lo dispuesto el Reglamento Europeo 852/2004 de 29 de abril de 2014, relativo a la higiene de los productos alimenticios y el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establece las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, o normativa que las sustituya.
- F) Los establecimientos mencionados en el apartado anterior gestionarán los aceites vegetales que generen tal y como se contempla en el título VI.
- G) La presentación de la documentación necesaria para obtener la autorización de funcionamiento habrá de hacerse con antelación suficiente, para que por los servicios técnicos municipales se emitan los correspondientes informes. Si por cualquier causa imputable al solicitante no se obtuviera la misma, el adjudicatario del espacio no podrá exigir la devolución del precio pagado por el mismo.
- H) Quedan expresamente prohibidas las máquinas expendedoras de alcohol.
- I) Queda expresamente prohibido dispensar alcohol y tabaco a menores de dieciocho años.
- J) Queda prohibido facilitar bebidas en envases de vidrio o cristal.
- K) No se permitirá a los usuarios el acceso al recinto ferial con botellas de vidrio y envases con tapón (de plástico, corcho, chapa y otro material).
- L) En lo no previsto en la presente norma se aplicará con carácter supletorio el Reglamento de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas y demás legislación vigente.

TÍTULO V

De la circulación y estacionamiento

Art. 28. *Circulación por el recinto ferial.*—1. Durante el período de montaje del ferial, se permite el acceso de vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, durante el tiempo necesario para efectuar dichas operaciones.

2. Durante los días de celebración de la feria, queda totalmente prohibido el tráfico rodado, salvo a los vehículos de seguridad y servicios, y los vehículos de suministro durante las horas permitidas para carga y descarga.

3. Durante los días de feria se permitirá el tráfico de vehículos para el suministro (carga y descarga) a las casetas y puestos de venta, desde las ocho horas de la mañana hasta las quince horas, en que deberán haber abandonado el recinto ferial. Estos horarios podrán ser modificados por la organización del ferial si el desarrollo del mismo así lo aconsejara.

TÍTULO VI
De la limpieza y gestión de residuos

Art. 29. *Limpieza de los viales del recinto ferial.*—Todas las actividades que puedan causar suciedad en los viales y zonas comunes, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en los viales y zonas comunes, así como limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Los productos del barrido y limpieza de las casetas y atracciones hechos por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en los viales y zonas comunes, sino que deberán depositarse en los recipientes municipales normalizados emplazados al efecto.

Quedan prohibidos expresamente los actos que se especifican a continuación:

- A) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada, vías laterales, alcorques de los árboles, etcétera.
- B) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro del recinto.
- C) Colocar pancartas, pegar carteles o arrojar octavillas en el recinto.
- D) Será de potestad de los Servicios Técnicos Municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado, cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro en los viales y zonas comunes, imputándose por los Servicios Técnicos Municipales el costo de la ejecución subsidiaria a los adjudicatarios de los espacios próximos, sin perjuicio de las sanciones que puedan derivarse.
- E) En el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la terminación del ferial, deberán quedar desmontadas las casetas, barras, carpas, atracciones, etcétera, y retirados todos los materiales y elementos que constituyeran la caseta, barra, carpa o atracción, dejando los espacios libres de escombros o cualquier otro material (papas, embalajes, etcétera).

A partir de este plazo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de desmontaje y retirada de materiales, siendo de cuenta del titular de la actividad los gastos que se originen, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Art. 30. *Recogida diaria de basuras.*—La organización del ferial facilitará, sin cargo directo alguno, los elementos de contención de tipo hermético necesarios para la correcta gestión de los residuos urbanos.

Los adjudicatarios de las casetas, bares, etcétera, están obligados a introducir los residuos urbanos o asimilables en bolsas de plástico cerradas, que se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento colocará en las calles del recinto a tal efecto.

En todas las situaciones se cumplirán las siguientes prescripciones:

- 1. Las bolsas han de estar cerradas de modo que no se produzcan vertidos.
- 2. Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido.
- 3. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- 4. Queda terminantemente prohibido la eliminación de residuos peligrosos junto con los residuos urbanos.
- 5. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
- 6. Los residuos de madera o de cualquier otro material (plástico, cartón,...) procedentes de cajas (hayan o no contenido materia orgánica: pescado, carne, fruta, etcétera), deberán ser troceados y se introducirán en bolsas impermeables cerradas, depositando estas en el interior de los contenedores.

En ningún caso se admitirá el depósito de estos residuos en los viales y zonas comunes y fuera de los contenedores.

7. Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por la organización del ferial. En concreto, las basuras orgánicas (contenedor gris o verde), y de envases usados y residuos de envases (contenedor amarillo). En el caso de que se generen residuos de papel y cartón o vidrio, deberán introducirlos en los contenedores localizados en la vía pública al efecto (contenedores azules metálicos, contenedores verdes [iglús]).

8. En ningún caso deberán abandonarse en otro lugar o en las inmediaciones de los contenedores.

9. Los cartones se plegarán e introducirán en estos contenedores.

10. Contactar con el Ayuntamiento en el caso de que los contenedores estén llenos. Los residuos se depositarán en los contenedores antes de que el servicio de recogida se encargue de su retirada. Los horarios de retirada serán establecidos por la organización del ferial.

11. La tapa de los contenedores se cerrará una vez que se introduzcan en ellos los residuos.

12. No se permite la manipulación de basuras en los viales y zonas comunes.

El Ayuntamiento establecerá el sistema más adecuado de contenedores dependiendo del evento que tenga lugar, pudiéndose optar por la colocación de puntos de contenerización o de elementos individuales.

Los usuarios de los contenedores tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsable del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia. La incorrecta utilización de estos contenedores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Art. 31. *Gestión de aceites vegetales.*—Todas aquellas actividades que generen como residuo aceite vegetal usado (bares, churrerías, etcétera), deberán contar con un gestor autorizado para su retirada y gestión, presentando junto con la solicitud, la documentación especificada en el artículo 17.8). Los costes de gestión de estos residuos serán sufragados por el productor de los mismos.

Queda terminantemente prohibido el abandono o vertido de residuos de aceites vegetales que se generen en las actividades del ferial.

Art. 32. *Gestión de residuos peligrosos.*—Para la gestión de los residuos peligrosos que se puedan generar en las actividades que se desarrollen, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Se prohíbe el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos peligrosos (aceites de motor, etcétera), y cualquier mezcla con otra tipología de residuos. Estos residuos se gestionarán a través de empresas autorizadas para ello.

En el caso de que se produzcan vertidos accidentales de residuos peligrosos, y sin perjuicio de las acciones legales que se puedan establecer, será obligación de la persona/empresa que haya realizado el vertido la limpieza de la zona contaminada, corriendo con los costes de esta actuación. En caso contrario, el Ayuntamiento podrá, de forma subsidiaria, llevar a cabo esta limpieza o descontaminación, repercutiendo los costes de la misma al infractor mediante la detracción de dicha cantidad de la fianza presentada.

TÍTULO VII

De los servicios de infraestructuras

Art. 33. *Abastecimiento de agua potable.*—El suministro de agua potable lo facilitará el Ayuntamiento en el punto de enganche que considere más adecuado conforme a los criterios de los servicios municipales del Ayuntamiento, de tal forma que será responsabilidad y obligación el ejecutar por cada solicitante la acometida hasta el punto de enganche bajo los condicionantes de materiales y tipología exigidos.

Las acometidas se efectuarán en polietileno de alta densidad de diámetro variable en función del tipo instalación y necesidades del feriante. En todo caso, las acometidas se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas sectoriales previstas por el Canal de Isabel II (NAACYII-2004, especificaciones técnicas de acometidas del CYII-2000).

Queda expresamente prohibido el enganche y las acometidas particulares sin autorización previa de la autoridad competente, bajo el régimen sancionador previsto en esta ordenanza.

No se permitirá ningún otro sistema de abastecimiento de agua que no sea el arriba indicado sin autorización previa.

Art. 34. *Saneamiento.*—El recinto ferial dispone de red de saneamiento. Cada solicitante realizará la acometida de saneamiento hasta el punto de evacuación que será fijado por los servicios municipales, de modo que la instalación, materiales..., correrán por cargo del solicitante.

Queda expresamente prohibido el enganche de cualquier acometida fuera de los puntos asignados para cada solicitante por los servicios técnicos municipales, en especial se prohíbe el vertido de cualquier tipo a la red de sumideros e imbornales.

Para la definición de las condiciones técnicas de las acometidas, se atenderá a las prescripciones técnicas establecidas impuestas por el Canal de Isabel II.

Queda expresamente prohibido el enganche y las canalizaciones particulares sin autorización previa de la autoridad competente. Queda totalmente prohibido el vertido al sistema integral de saneamiento de los residuos prohibidos contemplados en el anexo 1 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos al Sistema Integral de Saneamiento. Esta prohibición es extensible al vertido en imbornales.

Art. 35. Suministro de energía eléctrica.—Cada solicitante deberá tener su propio generador o grupo electrógeno propio para el funcionamiento de su atracción o puesto.

La instalación provisional eléctrica se deberá acreditar su cumplimiento de las prescripciones contenidas con el Reglamento de Baja Tensión vigente, adjuntando en la tramitación administrativa de autorización el correspondiente Boletín de Instalación oficial firmado por electricista autorizado y visado por OCA.

Sin perjuicio a lo prescrito en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico en Baja Tensión REBT e instrucciones complementarias, en la ejecución de las instalaciones se pondrá especial atención en las especificaciones siguientes:

1. Los conductores utilizados serán aislados para 1.000 V de tensión nominal, debiendo protegerse adecuadamente de manera que no puedan sufrir deterioros mecánicos, para lo cual el tendido de los mismos no deberá realizarse por el suelo o lugares fácilmente accesibles.

2. Se prohíbe los armarios de protección y los tendidos eléctricos por el suelo de los pasillos de concurrencia pública.

3. Queda prohibido el tendido de conductores correspondientes a las instalaciones interiores por fuera de la línea de fachada o alineación, y su altura mínima de montaje será de 2,5 metros, siempre que no existan elementos móviles que lo impidan.

4. Se prohíbe el cruce de viales de circulación de personas con tendidos eléctricos.

5. Cada instalación interior dispondrá de protección diferencial de 30 mA de sensibilidad, protección contra sobrecargas y cortocircuitos, inaccesibilidad de las partes activas de la instalación, así como de los elementos de mando y protección, tomas de corriente con interruptor de corte omnipolar y aparamenta con el grado de protección correspondiente a sus condiciones de instalación.

6. Se cumplirá todo lo previsto en el reglamento en cuanto a la conexión a tierra de los elementos metálicos de las instalaciones.

En el supuesto caso de que el Ayuntamiento acometiera en el futuro obras de acondicionamiento del recinto ferial con suministro eléctrico para cada una de las instalaciones, estas se ajustarán a las instrucciones técnicas que en su momento se aprueben. En dicho caso, cada participante deberá contar y aportar el oportuno contrato de suministro eléctrico con la compañía suministradora.

TÍTULO VIII

Del control de ruidos

Art. 36. Ruidos.—Los adjudicatarios tienen la obligación de controlar el volumen de sus equipos de música (altavoces, bafles, sirenas, etc.) limitando el uso de los mismos a lo establecido en la Legislación Autonómica, no pudiendo superar nunca el límite de 90 decibelios. Todas las instalaciones orientarán sus bafles y altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que su sonido no invada a los negocios colindantes. En todo momento las autoridades y agentes de la misma que realizarán tareas o actividades de inspección y comprobación podrán requerir a los titulares la aminoración o eliminación transitoria del nivel de ruidos emitidos para realizar adecuadamente dichas actuaciones.

En los casos de interferencia en los espectáculos organizados por el ayuntamiento, se podrá requerir la limitación de uso de música en las atracciones, mientras dure la actividad municipal.

TÍTULO IX**De las normas de cumplimiento en el ferial**

Art. 37. *Normas.*

- A) Las casetas, bares, aparatos y caravanas cumplirán con el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid.
- B) En las casetas, bares, barras, churrerías y actividades de restauración que dispongan de cocina a gas se tendrá en cuenta las siguientes normas:
- Las instalaciones de gas deberán ajustarse a lo dispuesto por las “Normas Básicas de Instalaciones de Gas” vigente, y toda aquella reglamentación que le sea de aplicación.
 - La longitud del tubo flexible de unión entre la botella de gas y la cocina no será superior a 1,5 metros, y si es necesario una longitud mayor, la instalación será de tubo metálico homologado.
 - Las botellas de gas no estarán expuestas al sol durante el día o próximas a cualquier otro foco de calor, como puedan ser quemadores de carbón, etcétera.

Quedará prohibido cualquier tipo de almacenamiento próximo a la cocina como embalajes, cajas de licores, cartones y todos aquellos materiales o productos que puedan ser inflamables.

- C) De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, queda terminantemente prohibida la venta, despacho y el suministro, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años. Esta norma es también de aplicación a las casetas de tiro y similares que expenden botellas de sidra, champán, etc.
- El incumplimiento de esta Ley se tipifica como falta muy grave y podrá dar lugar a la retirada de la autorización de la instalación.
- D) De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 137/1993 de 29 de Enero, queda prohibida la venta de armas como son los puñales de cualquier clase, las navajas automáticas, de mariposa y en general cualquier instrumento especialmente peligroso para la integridad física de las personas. Al margen de la sanción correspondiente, la Policía Local decomisará este material si es detectado en sus inspecciones.
- E) De acuerdo con la Ley 5/2002 sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos y más recientemente la Ley 28/2005 del 26/12/05, queda terminantemente prohibida la venta, expedición y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados, inhalados, o masticados constituidos total o parcialmente por tabaco ni tampoco productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud, a los menores de dieciocho años.
- F) Los adjudicatarios deberán ser especialmente escrupulosos en ofrecer una cuidada y eficiente información de sus servicios al público.
- G) Los precios de los distintos productos, servicios y atracciones se encontrarán siempre a la vista del público. En las atracciones mecánicas, los precios de los distintos servicios y atracciones se publicitarán en carteles no inferiores a 30 cm. x 20 cm. y con caracteres no inferiores a 3 cm.
- H) En las atracciones mecánicas o de otro tipo, susceptibles de originar algún riesgo para sus usuarios, será obligatorio informar de forma eficaz mediante carteles visibles al público sobre las condiciones, instrucciones o indicaciones para su correcto uso, haciendo hincapié en la edad y tamaño mínimo o máximo de las personas que pueden utilizarla. Dichas condiciones de uso normal deberán exponerse convenientemente, al menos en los lugares de abono y pago de los precios correspondientes para los usuarios.
- I) Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas. Las instalaciones de hostelería deberán contar con impresos de hojas de reclamación a disposición de los clientes.
- J) En todas las instalaciones en que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas se informará de que la Ley prohíbe su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

- K) Las actividades de hostelería, tanto las instalaciones como el personal, deben cumplir con la normativa vigente en cuanto a sanidad e higiene.
- L) Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos o desperdicios fuera de los espacios y recipientes habilitados para tal función.
- M) Queda prohibido el aparcamiento en el Recinto Ferial de vehículos no autorizados, es decir, que no estén identificados como parte de las atracciones instaladas.
- N) Los adjudicatarios no podrán efectuar tareas de reparación o conservación de las atracciones que no se justifiquen por averías producidas en el desarrollo de la Feria, siendo responsable del deterioro que se ocasione en el recinto (manchas de aceite, deterioro del ferial, o mobiliario, etc.) el titular de la instalación y quedando obligado a dejar en perfecto estado de limpieza el Recinto Ferial cuando termine la Feria.
- O) Tenencia de animales. Los perros deberán permanecer siempre atados, lejos de los armarios de electricidad, y bajo control de sus dueños, siendo obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de 2 metros de longitud para la circulación por los espacios públicos, así como responsabilizarse de la recogida de las heces.
- P) Al igual que en el resto de vías públicas, queda terminantemente prohibida la venta ambulante sin autorización en todo el Recinto Ferial, pudiendo proceder el Ayuntamiento al desalojo de los vendedores y decomisar los artículos expuestos para la venta.
- Q) Las instalaciones mecánicas, o de otro tipo, estarán legalmente homologadas y en adecuado estado de conservación y limpieza. En condiciones de uso normal no implicarán nunca riesgo para la salud y seguridad de los usuarios y visitantes del recinto.
- R) Queda terminantemente prohibido mantener las instalaciones funcionando más tarde del horario de cierre establecido en esta Normativa.
- S) Queda terminantemente prohibida la instalación de máquinas expendedoras de refrescos, cervezas, tabaco, comida o similares. Los adjudicatarios tienen la obligación de expender todas las consumiciones en recipientes de plástico que la organización determine, para evitar la posible utilización de vasos y botellas de vidrio, en altercados y peleas.
- T) Queda terminantemente prohibido acceder o permanecer en el Recinto Ferial, antes o después de los días indicados en los plazos de montaje y desmontaje.

TÍTULO X

Infracciones y sanciones

Capítulo 1

Descripción y graduación de las infracciones

Art. 38. *Infracciones*.—Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y que se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los siguientes artículos.

Art. 39. *Infracciones leves*.—Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes.

Art. 40. *Infracciones graves*. *Serán infracciones graves*.

- A) La desobediencia a las órdenes verbales del personal municipal cuando perturbe la tranquilidad y el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o el desarrollo normal de las actividades.
- B) Ocupar espacios de propiedad municipal mediante la instalación de aparatos de feria, casetas y similares sin la oportuna autorización municipal.
- C) Prolongar la ocupación de los espacios o la realización de la actividad superando el plazo autorizado.
- D) Poner en funcionamiento atracciones mecánicas sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.
- E) Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la autorización municipal, poniendo en peligro la seguridad de las personas y de los bienes.
- F) Causar una perturbación grave a la seguridad y ornato públicos.

- G) Producir daños graves en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del espacio municipal autorizado y de sus alrededores.
- H) Utilización del espacio autorizado para una actividad distinta de la declarada en la solicitud o por interesado distinto al solicitante.
- I) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el título VII de la presente ordenanza.
- J) La comisión de alguna de las actuaciones prohibidas recogidas en el artículo 30 de la presente ordenanza.
- K) Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz, y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- L) Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud, cuando no constituya infracción penal.
- M) La comisión de tres infracciones leves acumulables.
- N) No tener expuesta a la vista el documento acreditativo de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
- O) La instalación de caravanas sin autorización en los términos establecidos en esta ordenanza.
- P) El desmontaje fuera del plazo otorgado o, en cualquier caso, abandonar el espacio autorizado en inadecuadas condiciones de ornato y limpieza.
- Q) El incumplimiento del horario y/o calendario establecidos para la apertura y cierre de la instalación o del ejercicio de la actividad.
- R) El incumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigidas en esta ordenanza o en las distintas normas aplicables.

Art. 41. *Infracciones muy graves.*—1. Tendrán la consideración de muy graves, las infracciones a que se refiere el artículo anterior cuando concurren circunstancias de peligro por razón de las características de la actividad, u otras análogas que puedan constituir un riesgo añadido y concreto previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

2. En concreto se considerarán muy graves:

- A) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- B) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que no se trate de conductas subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- C) El impedimento de uso de un espacio público por otras personas con derecho a su utilización.
- D) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos al dominio público.

Capítulo 2

Sanciones

Art. 42. *Cuantía de las multas.*—Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 hasta 750 euros, las graves con multa de 751 hasta 1.500 euros, y las muy graves con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.

Art. 43. *Graduación de las multas.*—1. Las sanciones previstas en el artículo anterior se graduarán teniendo en cuenta como circunstancia agravante los siguientes criterios:

- A) La gravedad y trascendencia del hecho.
- B) Los antecedentes del infractor.
- C) El peligro potencial creado.
- D) El riesgo o daño ocasionado.
- E) La alteración social a causa de la actividad infractora.
- F) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- G) Las circunstancias dolosas o culposas del causante de la infracción.
- H) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Las multas impuestas por sanción firme podrán ser sustituidas por la prohibición de realización de la actividad cuando no sean abonadas.

3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad el hecho de dar cuenta de forma espontánea al personal municipal por parte del autor de la infracción de los hechos producidos, con el fin de que se minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre las personas y los bienes puedan derivarse de la actividad.

Art. 44. *Revocación de la autorización y suspensión temporal de la actividad.*—1. El incumplimiento de las obligaciones o la realización de alguna de las actuaciones prohibidas por esta ordenanza habilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión de las actividades y el levantamiento de las instalaciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse de ello.

2. La comisión de infracciones graves o muy graves podrán llevar aparejadas, como sanción accesoria, la pérdida de la antigüedad adquirida en parte o total en todas las ferias del Ayuntamiento a efectos de valorar criterios de adjudicación, así como la prohibición de realizar actuaciones de análoga naturaleza a las realizadas durante el plazo establecido al efecto, que no podrá exceder de tres años.

A tal efecto se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 45. *Medidas cautelares.*—1. No tendrán el carácter de sanción, las medidas cautelares o preventivas que se puedan acordar con arreglo a lo previsto en esta ordenanza, y conforme se establece en la normativa vigente de aplicación en materia de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico.

2. El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente ordenanza, implicará la posibilidad de adoptar medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, así como evitar la continuación de la posible infracción que se cometa. Entre las medidas provisionales, cuando la gravedad de la situación así lo exigiere, se podrá acordar la inmovilización inmediata de las instalaciones, o la retirada provisional de la autorización y expulsión del recinto ferial.

3. En aquellos casos en que se ocupe mayor superficie sobre de la que figura en la autorización administrativa, independientemente de la posible infracción o sanción que pudiera recaer, se procederá a la clausura, desmontaje e inmediata retirada de la instalación como medida cautelar, previo informe técnico motivado.

4. En los supuestos de ejercicio de venta ambulante no autorizada en las inmediaciones del recinto ferial, se decomisará la mercancía por parte de los funcionarios de policía local. La mercancía decomisada de bienes no perecederos, así como las instalaciones inmovilizadas, se devolverán a su propietario una vez abonada la sanción que en cada caso se imponga, y dentro del mes siguiente a la notificación de la resolución sancionadora. Transcurrido dicho plazo, si la mercancía no fuera retirada, la autoridad municipal competente dispondrá de ella, destinándose a fines humanitarios.

Art. 46. *Prescripción.*—1. Las infracciones prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves, y a los seis meses las leves. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas prescribirán a los tres años por faltas muy graves, a los dos años por faltas graves, y al año las sanciones por faltas leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El régimen que establece la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y una vez se haya publicado su texto definitivo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Griñón, a 4 de marzo de 2022.—El alcalde-presidente en funciones, José María Porras Agenjo.

(03/4.562/22)

